

EL MENOR INFRACTOR EN COLOMBIA

“UN SISTEMA ESPECIAL”

Docente: Marcela Castañeda

Estudiante: Briggithe Andrea Jaimes Rincón



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSTGRADOS

BOGOTA D.C

2018

EL MENOR INFRACTOR EN COLOMBIA

“UN SISTEMA ESPECIAL”

Docente: Marcela Castañeda

Estudiante: Andrea Jaimes

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de especialista en
Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

BOGOTA D.C

2018

TABLA DE CONTENIDO

Introducción

CAPÍTULO I. Antecedentes de la Investigación

1.1 Objetivos

1.1.1 Objetivo General

1.1.2 Objetivos Específicos

1.2 Planteamiento de Problema

1.3 Marco Teórico

1.4 Marco Jurídico

CAPITULO II. Del Restablecimiento de derechos de los menores infractores en los centros de Reclusión en Colombia.

2.1 Alcance del concepto “menores infractores en Colombia”.

2.2 Normativa Nacional e Internacionales para la protección de los derechos de los menores infractores en Colombia.

2.3 Jurisprudencia constitucional frente a la protección de derechos del menor infractor.

2.4 Alcance del proceso de restablecimiento de derecho de menores infractores en Colombia.

2.5 Responsabilidad del Estado frente a la vulneración de derechos del menor infractor en los centros de reclusión.

CAPITULO III. Eficiencia del proceso de implementación de políticas publicas

3.1 Son eficientes los servicios y procedimientos que se han implementado en los centros de reclusión para la protección y el restablecimiento de los derechos del menor infractor

3.2 Medidas implementadas por el Estado Colombiano para el restablecimiento del derecho del menor infractor dentro de los centros de reclusión en Colombia.

3.4 Causas que llevan al menor a cometer un acto delictivo, la correspondiente sanción y así mismo la reincorporación a una vida en sociedad una vez salga de los centros de reclusión especializados para su redimir su accionar delictivo.

3.5 De La Reincorporación de un menor a la sociedad y restablecimiento de un Derecho Fundamental que ha sido vulnerado.

3.5.1 Los derechos Fundamentales de los niños en el marco del Conflicto Interno

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

Agradecimientos

Esta investigación está dedicada a la memoria de mi padre Carlos Julio Jaimes Oliveros, quién me animó en este campo de estudio y, me apoyo durante este proceso de formación ,la fuerza y la fe con la que hacia cada cosa me dieron una nueva apreciación del significado y la importancia del amor. Vivió su vida, actuando concienzudamente sobre sus creencias, ayudando tanto a familiares como a extraños necesitados. Se enfrentó valientemente a su muerte prematura. Su ejemplo me mantuvo soñando cuando quise rendirme.

También quiero agradecer a la Universidad La Gran Colombia, facultad de Postgrados, directivos y profesora Sandra Castañeda por la organización del programa de Especialización en Derecho Administrativo.

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mis Padres, que han sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez y a mi esposo y a mi hijo por su apoyo y paciencia en la horas dedicadas en este proyecto de estudio.

Introducción

Es importante aclarar que todos los niños, niñas y adolescentes deben estar protegidos en espacios comunitarios, familiares y seguros dentro de los cuales, puedan llegar a tener pleno disfrute de los derechos que se les han reconocido en instancias nacionales e internacionales.

Unicef encomendó en 2008 en América Latina una investigación cualitativa llamada: Ciudades Amigas de la infancia y adolescencia fundamentada en diálogos con grupos de jóvenes, que abarcó múltiples temas: entre ellos, las relaciones de los adolescentes con el mundo de los adultos.

Mediante estas investigaciones se observó que existen varias formas de protección a los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes; algunas de ellas están inmersas en la socialización de la información; para ello se deben utilizar varios tipos de metodologías que contengan redes de protección; entidades de cooperación, comunidades y actores importantes en los que las autoridades locales tengan una alta participación que les permita fomentar este tipo de actividades lo cual constituye un aspecto de innegable importancia en el estudio de la problemática de los llamados ‘menores infractores’; su análisis, implica atender el futuro de la humanidad.

Es claro que el conflicto inicia en la denominación misma de *menores infractores*. Para muchos es controversial y aún ofensivo utilizar este calificativo; partiendo de la idea en boga actualmente, de que los menores, por estar aún en proceso de maduración psicológica, bajo ningún concepto puede considerarse que infrinjan las leyes penales, sino que sus acciones son el resultado de las influencias del medio social o de sus progenitores, quienes la mayoría de las ocasiones los determinan a incurrir en actividades delictivas.

Por supuesto, hay quienes sostienen la tesis opuesta, en el sentido de que debe considerárseles lo suficientemente responsables, y tratarlos igual que a los adultos infractores; esta tendencia, cobra auge en sociedades como la norteamericana, donde las conductas antisociales de los menores llegan a extremos preocupantes.

Todo esto en un proceso en el cual los jóvenes sean el eje central de las nuevas estrategias de desarrollo por parte de la administración.

“La esperanza es un ingrediente indispensable de la experiencia histórica. Sin ella no habría historia sino solo determinismo. Solo hay historia donde hay tiempo problematizado y no ya pre-asignado. La inexorabilidad del futuro es la negación de la historia.”...el futuro como problema y no como inexorabilidad. El saber de la historia como posibilidad y no como determinación. El mundo no es. El mundo está siendo. Para mí como subjetividad curiosa, inteligente, que interfiere en la objetividad con la que dialécticamente me relaciono, mi papel en el mundo no es solo el de quien constata lo que ocurre, sino también el de quien interviene como sujeto de lo que ocurrirá. No solo soy objeto de la historia, sino, igualmente, su sujeto.”
“...Hay una relación entre la alegría necesaria de la actividad educativa y la esperanza. La esperanza de que profesor y alumnos juntos podemos aprender, enseñar, inquietar-nos, producir y juntos igualmente resistir los obstáculos a nuestra alegría.”(...)

(Paulo Freire. Pedagogía de la Autonomía.)

RESUMEN

En el presente artículo se efectúa un breve análisis en conjunto sobre la grave situación que afrontan muchos de los menores de edad que han sido catalogados por la jurisdicción penal como menores infractores. Se analiza el sistema de responsabilidad por parte del Estado y la administración e implementación de las diferentes políticas públicas que se han creado para tratar este problema surgido gracias a la impunidad que representa el modelo de protección integral a los jóvenes en Colombia.

Se estudia las causas que llevan al menor a cometer un acto delictivo, la correspondiente sanción y así mismo la reincorporación a una vida en sociedad una vez salga de los centros de reclusión especializados para su redimir su accionar delictivo y la forma en la que el Estado Colombiano debe garantizar que su estadía en los mismos sea de calidad.

Gracias a la necesidad de dar solución a esta problemática se realiza este estudio partiendo de la base teórica de la doctrina y la jurisprudencia nacional respecto del tema.

PALABRAS CLAVE:

Administración Pública

Menor Infractor

Política Pública

ABSTRACT

In the present article a brief joint analysis is carried out on the serious situation faced by many of the minors who have been classified by the criminal jurisdiction as juvenile offenders.

The system of responsibility on the part of the State and the administration and implementation of the different public policies that have been created to deal with this problem emerged thanks to the impunity represented by the model of comprehensive protection for young people in Colombia.

It examines the causes that lead the child to commit a criminal act, the corresponding sanction and also the reincorporation to a life in society once you leave the specialized detention centers to redeem their criminal actions and the way in which the State Colombian must guarantee that their stay in them is of quality.

Thanks to the need to solve this problem, this study is carried out based on the theoretical basis of the doctrine and national jurisprudence on the subject.

KEY WORDS:

Public administration

Minor Offender

Public politics

CAPITULO I. Antecedentes de la Investigación

1.1 OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo General

Analizar las medidas implementadas por el Estado Colombiano para el restablecimiento del derecho del menor infractor dentro de los centros de reclusión en Colombia.

1.1.2 Objetivos Específicos

Identificar las situaciones en que opera el restablecimiento del derecho respecto del delito cometido por el menor de edad.

Analizar Aspectos de Protección y restablecimiento de derecho a menores infractores en la Doctrina y la Jurisprudencia.

Determinar qué tipo de derechos pueden ser vulnerados a los menores que se encuentran reclusos dentro de los centros especiales para el menor infractor en Colombia.

1.2 Planteamiento del Problema

La finalidad de esta investigación es descubrir que aciertos o que desaciertos ha tenido el Estado Colombiano respecto de la reincorporación de un menor a la sociedad y restablecimiento de un derecho fundamental que ha sido vulnerado dentro de los centros de menor infractor en el País, si se toma como base la idea de que estos aciertos y desaciertos están a cargo de diferentes instituciones del gobierno nacional, ya que son las designadas por la ley a proteger estas situaciones.

Y con el fin de cumplir el objetivo de reeducación y atención integral que se establece en el Código de Infancia y adolescencia para aquellos menores que infringen la Ley , se requiere organizar las distintas Instituciones con servicios especializados de escolarización, capacitación profesional y recreación integral para evitar este tipo de conductas . En estas instituciones se desarrollan las etapas de recepción, observación y reeducación, las cuales se analizaran en esta investigación de manera detallada.

Es por esto que el Estado Colombiano en aras de garantizar la protección de los derechos de los niños , niñas y adolescentes , establecidos en diferentes normativas como la Convención de Los derechos del niño de 1989 , y otros instrumentos de derecho internacional , además de los establecidos en el orden Nacional , como por ejemplo el Código Nacional de Infancia y Adolescencia , analizados desde una perspectiva en la que prevalece el interés superior del menor , establece la necesidad de verificar el cumplimiento de estas distintas normativas , desde un primer momento que es cuando el joven es considerado como menor infractor .

En 1989 se expidió el Código de Infancia y Adolescencia, que busca, en el caso de los menores infractores y contraventores su rehabilitación y reinserción en la familia y la comunidad. Con las nuevas instituciones se busca generar un medio social positivo que permita a estos jóvenes la formación de valores como el respeto a la vida, la responsabilidad, la honradez, el trabajo digno y productivo y la valoración del ser humano. Se estimulará la participación activa del menor, con el fin de que se constituya en generador de su propio proceso de cambio. (Quay, 1965)

Por lo anterior es necesario fortalecer la jurisdicción de familia y en especial la normativa vigente sobre el tema para así mismo, organizar diversos servicios donde se pueda lograr la formación e integración del menor a la familia y a la comunidad. (Quay, 1965)

También tiene un carácter significativo entender que los niños han concentrado la atención de los Estados y de los organismos internacionales, los cuales han consagrado en diversos instrumentos de Derecho Internacional su protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado, por su falta de madurez y consiguiente vulnerabilidad o indefensión, la necesidad de garantizarles un proceso de formación o desarrollo en condiciones adecuadas y ser quienes representan el futuro de los pueblos. En concordancia con las normas del Derecho Internacional Público, la Constitución Política colombiana de 1991 consagró la protección especial de los niños, al disponer en su Art. 44 que son derechos fundamentales de los mismos la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y estableció que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. (Constiucional, 2008).

En Colombia la Corte Constitucional, ha señalado que la violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes “compromete el proceso de formación social y amenaza con truncar la participación activa del menor dentro de la comunidad”. (Marco Gerardo Monroy Cabra, 2001)

CAPITULO II. Del Restablecimiento de derechos de los menores infractores en los centros de Reclusión en Colombia.

Constituye un aspecto de innegable importancia el estudio de la problemática de los llamados ‘menores infractores’; su análisis, implica atender el futuro de la humanidad.

El conflicto inicia en la denominación misma de *menores infractores*. Para muchos es controversial y aún ofensivo utilizar este calificativo; partiendo de la idea en boga actualmente, de que los menores, por estar aún en proceso de maduración psicológica, bajo ningún concepto puede considerarse que infrinjan las leyes penales, sino que sus acciones son el resultado de las influencias del medio social o de sus progenitores, quienes la mayoría de las ocasiones los determinan a incurrir en actividades delictivas. (Cisneros, 2016, págs. 14-15)

Estamos conscientes de que a diferencia de los adultos, quienes tienen mayores posibilidades de conducirse por libre albedrío, los menores por su inmadurez e inexperiencia, lógicas en quien está todavía en proceso formativo, son mucho más susceptibles a factores externos y opera en ellos, cuando supuestamente cometen ilícitos, un claro determinismo; de tal suerte, que la base del tratamiento para los menores infractores debe ser la educación, como bien dice la docente *María Montessori* : “Para educar al niño de manera distinta, para salvarlo de los conflictos que ponen en peligro su vida síquica, es necesario en primer lugar un paso fundamental, esencialísimo, del cual dependen todo el éxito: y es el de modificar el adulto. Éste hace todo cuanto puede y como él dice, ya ama al niño hasta el sacrificio, confesando que se encuentra frente a lo insuperable. Necesariamente ha de recurrir al más allá, a más de todo cuanto es conocido, voluntario y consciente” (Quay, 1965) .

Las guerras, la injusta distribución de la riqueza pública y la mayor complejidad de las relaciones sociales, confieren a la delincuencia juvenil nuevos matices, lo cual exige buscar una legislación previsoras e idónea, porque la experiencia ha evidenciado que la penalidad por sí sola, no mejora al infractor. (Angeles, pág. 12)

En la actualidad la política pública que aplica la administración contra la delincuencia juvenil, implica un programa de prevención, a través de una labor de conjunto, dando unidad de acción a todos los organismos encargados en mayor o menor grado, de proteger a los infantes, así como de impedir la reincidencia de manifestaciones antisociales juveniles.

También debe reconocerse que la generosidad, la indulgencia, el tacto y la delicadeza de los sentimientos, influyen en la reacción de la sociedad contra las infracciones de los menores, imprimiendo a su tutela las características de una institución superior.

En Colombia existen medidas correctivas a este tipo de conductas delictivas de los jóvenes como lo es el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que contempla penas de hasta 8 años para los menores responsables de esos delitos. Dentro de este marco se encuentran los centros de reclusión a menores, para ello esta investigación está determinada a conocer las posibles causas sobre la situación de los centros de reclusión de menores en Colombia. (COLOMBIANO, 2008)

Y es cuando se la actuación por parte de la Defensoría del pueblo mediante informes y visitas a más de 18 de estas correccionales, asegura que es evidente que en estas cárceles se les están violando los derechos humanos a los adolescentes privados de la libertad. Según la Defensoría, así lo permiten establecer las entrevistas realizadas a 260 jóvenes en todo el país, detenidos en estas cárceles por delitos más graves como homicidios, secuestros, narcotráfico, entre otros. (COLOMBIANO, 2008)

Todo esto debido a que las graves condiciones de salubridad, infraestructura y educación de estos centros es "deficiente". "No cumple con los estándares mínimos internacionales "esto porque, por ejemplo, se usan casas de vivienda como centros de reclusión, antiguas construcciones y también se encontraron celdas de castigo que aíslan a los menores detenidos.

También hay falencias en la prestación de servicios públicos y que permitan resocializar a los jóvenes. En los centros visitados de Cali, Bogotá, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Cartagena, los funcionarios de la Defensoría encontraron "fallas en la atención en salud, hacinamiento, falta de dotación para la resocialización, escasez de programas efectivos de formación académica, ocupacional y recreativa; y en algunos casos puntuales, situaciones de maltrato durante la captura y estadía en el centro por personal de la Fuerza Pública y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC".

El informe también establece que el sistema no ofrece garantías para que los menores se defiendan en condiciones óptimas, ni tampoco para que ejerzan sus derechos sexuales y reproductivos. No es secreto según lo reportado en esta investigación que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes está en crisis y es clave que la administración ejerza control y de esta manera fomente iniciativas y acciones para la mejora del mismo para que se puedan ofrecer garantías para los derechos fundamentales de los jóvenes, y establecer claramente los mecanismos de defensa e intervención que les corresponden.

Claro está que una de las situaciones preocupantes es que un buen porcentaje de los detenidos ya cumplieron la mayoría de edad pero siguen presos con los menores. Los centros de reclusión para menores infractores no son el ambiente propicio para su resocialización y no hay oportunidades para que cumplan su proyecto de vida.

Las evidencias son preocupantes para la Defensoría del Pueblo ya que encontró celdas de castigo donde los jóvenes son privados de la libertad hasta por 40 o 45 días en condiciones precarias y violatorias de los Derechos Humanos. Jóvenes muy agresivos en edades de 26, 27 que están utilizando la violencia contra otros de 14 y 15 años", explica la delegada María Cristina Hurtado. Para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hay dicha crisis y el modelo funciona. (REPUBLICA, 2015)

"El ICBF está poniendo en marcha un programa o una intervención mejor que son las practicas restaurativas", señala el defensor de familia ICBF de Bogotá, César Augusto Cruz Díaz. Aunque reconocen que las drogas y las armas empeoran el panorama. "Se han encontrado algún tipo de sustancias psicoactivas y en otros momentos armas corto punzantes", añade el Defensor de familia ICBF. El Instituto asegura que los derechos de los niños y jóvenes están garantizados y por eso prohibieron las celdas que los privan de su libertad. (DANE, Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2012, 2012)

Un promedio de 7.000 jóvenes han ingresado a estos centros en Bogotá. En el 50 por ciento de los casos por hurto, seguido del microtráfico, lesiones personales y homicidio.

Para citar un caso en concreto en el Municipio de Soacha , 18 jóvenes estuvieron durante tres años encerrados bajo llave en dos celdas sin ventilación, ni luz, ni actividades físicas, y lo más preocupante, no tenían baño, que era reemplazado usando un balde como orinal. Otro caso, en el mismo municipio, muestra que 32 jóvenes permanecieron encarcelados en el Centro de

Atención Especializado y hubo tres asesinados en dos años. Esto lleva a un panorama que se da en todo el país.

Como se puede observar, existe en nuestro medio un alto nivel de violencia y desigualdad, lo que conlleva directa o indirectamente una responsabilidad de los gobiernos. Así mismo, coincidimos con la Unicef en torno a que “la disminución de la delincuencia juvenil precisa de la creación de oportunidades para su integración y acometividad en la sociedad” (Capital, 1992).

Es por esto que el Estado tiene la obligación de proteger, rehabilitar y resocializar a los jóvenes mediante un modelo pedagógico que debe asumir la garantía de todos sus derechos en corresponsabilidad con la sociedad y las familias, para que el menor pueda rehacer su proyecto de vida y reintegrarse a la sociedad. Un panorama ideal que es contrario a lo que está sucediendo en Colombia. Por eso, Robledo le pidió a las instituciones que conformen una comisión para hacer veeduría sobre los jóvenes en poder del ICBF y para evitar que incurran en conductas delictivas.

Una modalidad de intervención preventiva basada en la familia la encontramos en el programa de "educadores tempranos" o "programa FLEX", en el reporte de August, Realmuto, May y Lee (2003). Que puede ser un aliado con el ente encargado en este caso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ya que puede llegar a beneficiar a cientos de niños, niñas y adolescentes, no solo quienes se consideran infractores sino a todos en general. (DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH, 2007)

En Colombia la Corte Constitucional, ha señalado que la violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes “compromete el proceso de formación social y amenaza con truncar la participación activa del menor dentro de la comunidad”. (Marco Gerardo Monroy Cabra, 2001)

De acuerdo con el artículo 204 del Código del Menor, la responsabilidad y financiación del programa de creación de Instituciones y Servicios para la atención del Menor Infractor está encabezada por el ICBF “Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” de la siguiente manera:

De esta forma entidades como el ICBF, en su calidad de organismo rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será responsable de la coordinación y dirección general del programa así como del seguimiento y evaluación de las instituciones y servicios que se organicen para la atención del menor infractor y contraventor.

El ICBF, así mismo, apoyará financieramente a las entidades territoriales así:

En inversión: los recursos para remodelación, construcción y dotación, se asignarán a la entidad territorial previo contrato en el que se establezca claramente el compromiso de la respectiva entidad territorial en la financiación de la operación de la institución o servicio.

Y es así como en su funcionamiento el ICBF asignará las siguientes partidas: en 1991 \$1.400 millones para financiar el costo de las instituciones cerradas y demás servicios que se organicen en desarrollo del Plan de emergencia (cuadro 11). En 1992 destinará \$2.400 millones con lo cual financiará el 50% del costo que le corresponde asumir al municipio. El Departamento y el Sena aportan el resto del costo de funcionamiento del programa. En 1993 las entidades territoriales asumirán el costo total del funcionamiento de, las instituciones de atención del menor infractor y contraventor con cargo a las mayores transferencias de los ingresos ordinarios de la Nación previstas en la Constitución Política de Colombia .

Estos recursos se distribuirán por entidad territorial en función directa al número de menores atendidos en cada una de las instituciones y servicios. Con estos recursos cada entidad territorial pagará mensualmente a la respectiva institución, según la tarifa establecida, por el número de menores que efectivamente atendió. (NACIONAL,2011)

Este propósito es enteramente compatible con el objetivo de la Política Nacional para la Niñez y la Juventud. En el marco de esta política, se buscará incrementar el tratamiento del menor en su medio familiar o a través de las instancias que se creen para la promoción de la juventud. Se busca evitar en lo posible, la reclusión del menor en una institución. Para ello el ICBF impulsará un trabajo conjunto con los jueces y defensores de familia, así como con la Procuraduría General de la Nación. (REPUBLICA, 2015)

En primer lugar se encuentra establecido que la norma superior, La Constitución Política en su Art. 45 sostiene que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. En relación con la protección constitucional a los adolescentes.

Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política exige la obligación de prodigar una especial protección a

aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial defensa de esos sujetos, la cual es prevalente, inclusive, en relación con los demás grupos sociales (CC T-260-2012), pues, nuestro propio Estado ha entendido por el postulado del interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes (canon 8 de la Ley 1098 de 2006)».

La Corte Constitucional ha considerado que ellos están comprendidos en el concepto amplio de “niños” de que trata el Art. 44 de la Constitución y por tanto gozan de protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado y son titulares de los derechos fundamentales en él consagrados, que prevalecen sobre los derechos de los demás.

En el mismo sentido, el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"; y el artículo 10-3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ordena que "se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición".

Por consiguiente, los niños, niñas y adolescentes, en virtud de su falta de madurez física y mental que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en los jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos al interior de la sociedad.

Es así como dentro de las diversas definiciones que existen acerca del niño o niña, se encuentra la de catalogarlo como la persona entre cero y los 12 años de edad, y de adolescente, como la persona entre los 12 y los 18 años de edad, no privan a los adolescentes de la protección especial que les brindan la Constitución colombiana y la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con otros instrumentos internacionales, y en cambio son definiciones necesarias en la regulación legal sobre la protección de los menores, que permiten determinar los marcos respectivos para el diseño y la ejecución de los planes y programas sobre los niños en sentido estricto o restringido y sobre los adolescentes de igual forma.

En ese sentido encontramos pues que en Colombia existe un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y este se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos,

autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. (ACCION DE REARACION CONTRA ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, 2013)

Con la expedición del Código, los menores detenidos en los pabellones de las cárceles del país deben ser atendidos en centros especializados que garanticen su proceso de reeducación.. El plazo para la permanencia en las cárceles de adultos, de los menores sindicados de delitos relacionados con el narcotráfico y el terrorismo, establecido por el Decreto Legislativo 2893 de 2012.

Típicamente estas intervenciones se enfocan en fortalecer factores proyectivos en la población, con objeto de ayudar a jóvenes de bajo riesgo, de influencias desviadas que puedan llevarlos a la conducta antisocial. Como ejemplos de intervenciones diseñadas para alcanzar una prevención universal están los mensajes en los medios sobre salud pública, políticas de disciplina en todas las escuelas, currículo de clases que enseñan solución de conflictos, manejo de la ira, asertividad y habilidades de auto-control. (COLOMBIANO, 2008)

Seguido a esto, ya en el Proceso que se debe seguir luego de que el menor comete la conducta delictiva Según el Código del Menor y la Infancia, en Colombia las personas menores de 14 años no pueden ser juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicadas de haber cometido una conducta punible teniendo en cuenta que estos mismos derechos cobijan a los menores entre 14 y 18 años con discapacidad psíquica o mental debe hacerse un procedimiento diferente para ellos .

Pero además, los menores entre los 14 y 16 años pueden ser sometidos a medidas de protección, como amonestaciones, internamientos, pero jamás en cárceles. La norma establece también que sólo podrán ser privados de la libertad los menores entre los 16 y 18 años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena, a la luz del Código Penal, exceda los seis años de prisión o cuando sean hallados responsables de los delitos de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades. (Constiucional, 2008)

Sin embargo, esa privación de la libertad es en un Centro de Atención Especializada y tiene una duración máxima de ocho años. “En los demás casos, la pena no podrá exceder de cinco años”, precisa el texto del Código del Menor y la Infancia. (Constiucional, 2008)

El concepto claro se enmarca en hacerse el cuestionamiento acerca de ¿Qué es una correccional de menores o Centro de Atención Especializada? Según el diccionario de la Real Academia Española, es un establecimiento penitenciario destinado al cumplimiento de las penas de prisión y de presidio correccional, en donde se recluye a los menores de edad que han cometido algún delito.

Basándose en ello, se creería que el principal objetivo de ésta, es el de corregir, guiar y fomentar el buen comportamiento de aquellos menores que por diversas circunstancias cometieron un acto delictivo y ahora están privados de su libertad (Constiucional, 2008).

Según informes de la Policía Metropolitana de Bogotá, en la correccional de menores se recluyen jóvenes entre los 14 y 18 años de edad, quienes han cometido secuestro, extorsión, violación, asalto a mano armada y asesinato. Después de un debido proceso judicial, los jóvenes son condenados, permaneciendo allí mientras cumplen su pena.

Durante la permanencia en este lugar, los jóvenes son custodiados por la Policía de Menores, quienes se encargan de vigilar y cuidar, no sólo por el cumplimiento de la condena sino también por la seguridad e integridad física de cada uno de los ellos, según lo establecido en el código de Infancia y Adolescencia, el cual es claro y contiene lineamientos para su protección.

Pero una cosa es decir lo que debería hacerse, y otra lo que en realidad sucede en estos sitios. El psicólogo y director de la Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual ‘Alberto Merani’, Miguel de Zubiría, cree que el punto más importante de la discusión es quién debe ser judicializado: el niño o el niño y sus padres. “Yo propondría que debe ser el niño y los papás, que éstos respondan por el comportamiento de los hijos, que no se laven las manos como lo han hecho en los últimos años”, enfatizó.

Sin embargo, para Zubiría existe una falsa dicotomía, porque una cosa son los niños —que son los menores de diez años—, y otra los adolescentes, que se han considerado niños y no lo son, quienes deben tener tipos de sanciones y juzgamientos, no como adultos ni como niños: “Que se penalice de 11 a 17 años, obviamente con sanciones inicialmente pedagógicas para ellos y sus papás, después con una advertencia fuerte y si no responden, ahí sí que haya una sanción que puede ser la mitad de la de un adulto. Pero insisto: los papás deben ser sancionados y

advertidos, pues son los primeros responsables de la conducta de los hijos hasta los 18 años”. (Constitucional, 2008)

Gloria María Borrero, directora de la Corporación Excelencia en la Justicia, llama la atención sobre otro aspecto y es que siempre se ha legislado en el país por coyunturas y no se atacan los problemas en sus causas: “Se implanta una nueva ley y los delincuentes van a utilizar niños de 12 años para evadirla. Lo que tiene que haber es una política de Estado para rescatar a esos menores de la violencia”.

Otra sanción, que puede imponérsele a los menores infractores está directamente ligada con la responsabilidad civil, lo cual tiene que ver con la reparación del daño causado con la conducta punible a la víctima, los conceptos de los alemanes referidos al “proceso adhesivo”, españoles y de los países hispanoamericanos, aunque distan unos de otros, los resultados no parecen tener mayor eco jurídico, pues en nuestro País “el Código Penal en su artículo 96”, establece esta obligación de indemnizar¹⁸. Los artículos 102 y 105 de la Ley 906 de 2019, hacen referencia a la reparación integral de los daños causados con la conducta criminal, en “concordancia con los artículos 169 y 170 de la Ley 1098 de 2006”. (Corte Constitucional Sentencia T-266, 2013).

Pero hay que ir más a fondo de esta situación ya que la falta de educación en un principio en su hogar influye de gran manera en su conducta delictiva. Uno de cada tres estudiantes de noveno grado deserta de la escuela. La mayoría son pobres (estrato 1 y 2) con calidad educativa muy baja (resultados de pruebas saber no aceptables). (DANE, Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2012, 2012)

Se evidenció que la deserción entre sexto y onceavo grado en colegios oficiales es de la mitad. Es decir, de dos estudiantes de colegios oficiales que entra a sexto se gradúa uno sólo. (DANE, Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2012) el 70% de los adolescentes de 16 años están en la educación media Y entre básica y media hay una deserción del 30%. La deserción empieza fuertemente en noveno, alrededor de los 14 años (NACIONAL) Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH , 2007) de 2007 los niños mayores de 5 años y menores de 17 años que no asisten a la escuela lo hacen por los “altos costos educativos o falta de dinero” (25%), “no le gusta o no le interesa el estudio” (20%), otra razón (20%), “considera que no está en edad escolar”(14,5%), “necesita trabajar”(6,1%) (DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH , 2007).

En Colombia existen 1.6 millones de niños, niñas y jóvenes por fuera del sistema educativo.

- Menos de la mitad de los estudiantes que se gradúan entran a la universidad y el 60% de los estudiantes con resultados bajos en el ICFES no se gradúa.

- 15% de los homicidios en Colombia los sufren adolescentes y jóvenes menores de 19 años.

- La CEPAL asegura que en Colombia las posibilidades para que un joven muera asesinado es cinco veces mayor que el promedio para América Latina. Muchas de estas muertes están asociadas a las ejecuciones extrajudiciales o mal llamados “falsos positivos”.

- Hay una desigualdad entre la educación rural y urbana: Los adolescentes menores de 19 años de la zona urbana reciben un 30% más de años de educación que los adolescentes de la zona rural (los niños y adolescentes de la zona rural entre 5 y 19 años tienen un promedio de 3,9 años de educación, mientras que los niños y adolescentes de esta misma edad de la zona urbana tienen un promedio de 5,1 años de educación). Los jóvenes de la zona urbana tienen un 70% más de años de educación que los de la zona rural (Encuesta de Calidad de Vida, 2008).

Siendo así el panorama y aclarando que la idea de reducir las pocas oportunidades que han tenido los jóvenes en la sociedad por diferentes factores que los llevan a cometer el acto delictivo en el país es algo que apenas se está estudiando, surgen defensores y detractores de la propuesta. (Marco Gerardo Monroy Cabra, 2001)

Por ejemplo, los alcaldes de Bogotá, Samuel Moreno, y Cali, Jorge Iván Ospina, son partidarios de modificar la ley porque tal y como está hoy en día, la norma implica que jovencitos que han cometido hechos delictivos, no de poca monta, queden en libertad o en una sanción flexible, cuando debiera haber un castigo más vigoroso. (Marco Gerardo Monroy Cabra, 2001)

CAPITULO III. Eficiencia del proceso de implementación de políticas públicas por parte del Estado Colombiano.

Cuando a un Niño le falta un hogar , sufre la presencia fría y endurecida de los demás , a nadie le importa si le duele algo o está enfermo, si tiene frio, sed o hambre y es así que aprende a defenderse de la frialdad de sus congéneres , perdiendo la sonrisa, y hasta agrediendo.

Tanto así que diariamente se pueden observar niños que trabajan o piden limosna en la vía pública o en otros lugares que resultan ser peligrosos, y ninguna persona se alarma o se preocupa, pero si mañana alguno de esos niños comete una falta si hay algún tipo de acción por parte de la sociedad y esta pide que se haga “justicia”. (COLOMBIANO, 2008)

Es por esto que se observa que la delincuencia juvenil es un problema con diferentes facetas. Se trata de un problema social, en cuanto que representa un fracaso de la sociedad en la educación de sus nuevos miembros, además de constituir un riesgo que atenta contra el estado de derecho, el respeto de las instituciones, las reglas para la convivencia pacífica y la seguridad de los ciudadanos. También puede catalogarse como un problema económico, cuando los comportamientos delictivos de los jóvenes atentan contra el patrimonio y la propiedad privada o cuando promueven una economía basada en negocios ilícitos como el narcotráfico, el secuestro, el robo de autopartes, la piratería, el fraude y el chantaje. (Suárez-Balcázar, 1998)

Según la Unicef, la justicia para los adolescentes infractores requiere: La aplicación de principios indispensables para garantizar la imparcialidad y el respeto de su dignidad, como son: la doble instancia, la favorabilidad, la presunción de inocencia, el internamiento como ultima ratio, la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos y la valoración objetiva de la prueba, entre otros.

La delincuencia juvenil se encuentra comprendida desde el punto de vista psiquiátrico dentro del trastorno disocial, la Asociación de Psiquiatras Americanos (APA) lo define como un patrón repetitivo y persistente de comportamiento, que se inicia en la infancia; en que se violan los derechos básicos de otras personas o normas sociales importantes propias de la edad, a través de la presencia de diversos criterios diagnósticos.

La política contra la delincuencia juvenil, implica un programa de prevención, a través de una labor de conjunto, dando unidad de acción a todos los organismos encargados en mayor o menor grado, de proteger a los infantes, así como de impedir la reincidencia de manifestaciones antisociales juveniles.

También debe reconocerse que la generosidad, la indulgencia, el tacto y la delicadeza de los sentimientos, influyen en la reacción de la sociedad contra las infracciones de los menores, imprimiendo a su tutela las características de una institución superior. En fin, el tema es muy extenso y apasionante, por lo que por ahora nos limitaremos a su concepción.

La delincuencia juvenil también es considerada como un problema que se viene multiplicando; según el periódico El Tiempo, en los últimos cinco años pasamos a más de 34.000 adolescentes vinculados de alguna forma a la infracción de la ley (septiembre 1 de 2012).

No obstante esta realidad, no existen muchos estudios científicos en Colombia sobre el tema, por lo cual es necesario comprender las distintas formas en que la doctrina nacional y extranjera e inclusive la jurisprudencia interna han incidido en la ley para encontrar soluciones al problema delincencial. Ciertamente, los datos empíricos señalan un incremento de la criminalidad efectuada por jóvenes. (REPUBLICA, 2015)

La persecución a esta categoría de criminalidad ha sido efectuada por separado y más aún, no existen programas serios que alienten y se encaminen a la prevención. Como explica un estudio de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2008): Los problemas de inseguridad que sufren los ciudadanos de nuestros países no constituyen nodos aislados ni en los tipos delictivos, ni en lo temporal, y menos aún en lo territorial.

Tradicionalmente los gobiernos, la academia, la sociedad civil, y los organismos multilaterales han separado temas como la violencia juvenil, el tráfico de armas de todo tipo, el narcotráfico y la prevención, entre otros. Sin embargo, la realidad delictual no hace estas categorizaciones, por el contrario, Henry Torres Vásquez presenta una importante capacidad de mutación y complejización que incluye múltiples crímenes en una sola actividad delictiva (p. 73).

Ni qué decir de la escasa o nula solución a las causas, que en nuestro medio se destacan las de dos tipos: económico y no económico. Como indica Aroldo Quiroz: Las causas económicas son: la pobreza, la desigualdad, el no acceder a la educación y la violencia intrafamiliar que, en muchas ocasiones, expulsa a los menores y terminan vinculados al delito. Entre las no económicas: el incremento de los grupos al margen de la ley. Estos grupos aprovechan para reclutarlos. Y lo otro es la ineficiencia de la justicia y la inoperancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y su sistema. (El Tiempo, 2012).

En el referido estudio de la OEA sobre la seguridad pública en las Américas, se expresan algunas recomendaciones sobre la prevención de la delincuencia juvenil; es casi obvio que “hay un potencial para que políticas orientadas hacia prevenir la violencia en los hogares y en particular el maltrato infantil, disminuyan el riesgo de que los niños se inicien en el crimen y la violencia.” (2008, p. 74). Entonces los planes, programas o acciones deben ir encaminados a

“buscar afectar los factores que potencian el riesgo inicial como es el ingreso a pandillas y el abandonar el hogar materno.” (2008, p. 73).

El análisis de la investigación realizada demuestra que es clave la atmósfera familiar en la que se mueven los jóvenes delincuentes ya que la ausencia de los padres también está determinada como un factor responsable de su conducta inapropiada. En diferentes Investigaciones iniciales como las de Partridge (1928), Knight (1933) y Haller (1942) consideran que el rechazo, generalmente de la madre, es un factor causal de este fenómeno. Otro grupo de investigadores (Szurek, 1942; Lindner, 1944; Greenacre, 1945, Bowlby, 1952) también plantean el rechazo, pero del padre. Uno de los estudios más amplios sobre la conducta criminal, McCord, McCord y Zola (1959) reporta una fuerte liga entre la presencia de conducta psicopática y la privación emocional que produce el conflicto con los padres, la crueldad, el castigo errático y la falta de reconocimiento.

Para determinarlo mas concretamente esta investigación en su parte introductoria parte de la idea de los psicólogos, Buss y Smith (1966) quienes argumentan que hay dos clases de modelos parentales que llevan al desarrollo de la psicopatía que lleva a la delincuencia. Primero, cuando el padre es frío y distante del niño. Buss dice que el pequeño imita al padre y se vuelve frío y distante en sus propias relaciones. (Quay, 1965)

En segundo lugar, cuando los padres son inconsistentes en su entrega de recompensas y castigos, lo que hace difícil para el niño aprender a definir el rol modelado, teniendo como resultado que no se desarrolle consistentemente un modelo de sí mismo. Estas persona parecen privados de estimulación (Quay, 1965), pues aquello que podría ser adecuado para moldear la conducta de muchas personas en la sociedad, no les resulta suficiente para mantener un comportamiento de conformidad.

Alguna consecuencia de ellos es la extinción y no el reforzamiento. Estas personas actúan impulsivamente debido a que la cantidad de reforzamiento efectivo es insuficiente para mantener su conducta (Quay, 1965)

Es claro que por otra parte también es un problema de la administración pública y que de esta manera se constituye en un reto para las autoridades, quienes tienen el deber de desarrollar estrategias para prevenirlo y para tratarlo. Deben presupuestar los gastos de estos esfuerzos, capacitar personal y mantener instituciones judiciales y de custodia apropiada para el paso de los menores que directa o indirectamente no son más que víctimas de una crianza vacía.

También se abarca desde un ámbito científico y sociológico, cuando se aborda la necesidad de explicar las causas de estos actos, de diseñar y poner en operación medidas preventivas y correctivas, así como de evaluar los resultados de dichas intervenciones. (Quay, 1965)

Es por esto que se considera a los jóvenes como los que más fácilmente llegan a caer en este tipo de actos delictivos, es por esto que lo que se puede hacer es tratar de que mediante medios como: diferentes talleres, actividades y oportunidades no solo laborales sino también académicas desarrolladas por autoridades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar las cuales propendan a evitar estos comportamientos y que a su vez brinden las herramientas necesarias para que los jóvenes entiendan la importancia de llevar una vida conforme a lo legal.

Eventos negativos en la vida, sentirse hastiado, relaciones negativas con los adultos, peleas entre los padres, se asocian significativamente con la delincuencia. Es más probable que los estresores lleven al crimen cuando estos se perciben como:

- (a) injustos,
- (b) intensos,
- (c) asociados con poco control social o
- (d) como incentivos para formas criminales de enfrentarlos.

La conducta delictiva se facilita si uno se expone a modelos o ejemplos de ella (en los medios), si se premia el crimen (en las sub-culturas o pandillas) o si se generan pseudo-valores (como el "machismo"). Esta teoría de la tensión emocional señala como factores de riesgo para la conducta delictiva:

- (1) el rechazo de los padres,
- (2) la supervisión y la disciplina estricta,
- (3) el haber recibido abuso por parte de otros,
- (4) las experiencias negativas en la escuela, malas calificaciones, problemas con los maestros y el ver la escuela como aburrida o inútil,
- (5) el sub-empleo.

- (6) el hogar desintegrado o la falta de hogar,
- (7) el abuso de parte de compañeros o "amigos",
- (8) el haber sido víctima de un crimen,
- (9) las experiencias de discriminación por causas raciales, religiosas u otras.

Un trabajo verdaderamente esclarecedor de la etiología de la conducta antisocial, es el de Patterson (2002). Asume que esta conducta es aprendida por reforzamiento y aclara la naturaleza de los reforzadores, quienes los otorgan y qué determina que se les proporcionen.

En los estudios de campo realizados en estos centros de Reclusión se observó que 80% de los 2,583 eventos agresivos registrados, la agresión era seguida de "llanto de la víctima" o "de que la víctima le da el juguete". Estos son reforzadores positivos para el atacante, aunque a veces interviene el maestro o la víctima no cede. Los actos de estos niños les funcionan bien y cuando hay poco control de parte de los adultos, la víctima es quien proporciona el reforzamiento. Al verse premiado, el atacante lo vuelve a hacer de la misma forma y con la misma víctima. Cuando no obtiene el premio, cambia su forma de atacar o cambia de víctima.

También, en observaciones hechas en los hogares, se ha visto que el niño aprende a utilizar conductas aversivas para terminar conflictos con otros de sus familiares. Las familias problemáticas se involucran en relaciones aversivas una vez cada 16 minutos, siendo entre 10 y 15% de estas de tipo agresivas. Antes de que el niño agrede, generalmente ha sido agredido por otro de sus familiares. Los estudios mediante observación directa muestran que el entrenamiento de los agresores se inicia en la casa, tomando la forma de las relaciones coercitivas. (Cisneros, 2016)

Otros estudios muestran como resulta el antecedente aversivo el que la mamá no esté disponible y cuando el niño arremete (al hermano, por ejemplo), la disponibilidad de la madre sirve como reforzamiento. (Angeles,2013).

Por lo tanto se infiere que los niños y jóvenes son reforzados negativamente por los adultos cuando su conducta agresiva hace que las solicitudes de los adultos terminen. Este mecanismo también es útil tanto para fortalecer conductas apropiadas, como otras muchas conductas desviadas.

Los niños antisociales usualmente son detectados en la escuela y son rechazados por el grupo de compañeros normales. Entonces, estos buscan un grupo de amigos que sean igualmente problemáticos o desviados. Este proceso se continúa durante la adolescencia, donde el individuo antisocial cuidadosamente selecciona tanto amigos como pareja romántica, que igualen (y refuercen) su comportamiento desviado. Compañeros desviados modelan y refuerzan formas cubiertas de conducta antisocial (como el uso de sustancias, el robo, hacer trampa o mentir, defraudar y comprometerse en conducta sexual de alto riesgo).

Ronald Ribes (1972) lo ha descrito diciendo que hay dos factores que determinan la conducta delictiva:

(1) el reforzamiento intermitente que recibe y,

(2) las consecuencias aversivas demoradas que establece la comunidad. La génesis directa de la conducta delictiva se encuentra, pues, en la incapacidad de la sociedad para procurar contingencias adecuadas que promuevan el desarrollo de repertorios pertinentes en todos los miembros del grupo, que les posibiliten el acceso a fuentes de reforzamiento sancionadas positivamente por dicha sociedad.

Niños y jóvenes aprenden a ser delincuentes en tres escenarios frecuentes: el hogar, la escuela y el entorno social en el que habitan. Evitar el efecto de los factores causales de este problema en estos ambientes, sin duda es de principal importancia.

El propósito de este documento está claramente orientado a reactivar una verdadera política pública por parte de la Administración, que no sólo garantice los derechos de los menores infractores durante su estadía en los centros de reclusión, sino que a la par, se garantice de igual manera, los derechos sociales de forma justa y equitativa conforme a nuestra legislación penal colombiana. (Suárez-Balcázar, 1998)

Lo ideal es que las propuestas que se han sustentado sean de gran ayuda para los debates que se desarrollen “desde los puntos de vista académico y jurídico”, pero lo esencial, que se establezca un ordenamiento penal acorde a la realidad social que impera no sólo en nuestro país, sino en gran parte de los países continentales.

Todo esto ya que se percibe claramente dentro de estos centros especializados para su estancia que Cuando el adolescente es constreñido para la comisión de delitos no es privado de la

libertad, pero da a entender que de todas maneras procede sanción penal de las establecidas en el artículo 177 de la “ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia”, cuando en realidad esta situación implica como una causal eximente de responsabilidad penal de fuerza mayor por el constreñimiento, es decir, que no puede imponerse sanción alguna, pero lo curioso es que en “Código de la Infancia y la Adolescencia”, no se encuentran expresamente estipuladas las causales de ausencia de responsabilidad como la trae la Ley 599 de 2000 o Código Penal en su artículo 3289, por lo tanto cabe hacerse la siguiente pregunta ¿Cómo se juzgaría a un menor adolescente que reacciona frente a otra persona que pretende violarlo y le causa la muerte? .

Lo cierto es, que el “Código de la Infancia y la Adolescencia” no hace remisión alguna al “Estatuto Sustantivo Penal o ley 599 de 2000” en forma expresa como lo hace con la ley 906 de 2004, pero de todas maneras, el mencionado Estatuto se aplica no solo en la parte especial sino también en la parte general para el juzgamiento y sanción de los “menores adolescentes infractores de la ley penal”, así se deja ver en varios de sus artículos: el artículo 32 del Código Penal es perfectamente aplicable ya que no es contrario a las normas del “Código de la Infancia y la Adolescencia” y por otro lado porque prima el “interés superior del niño” tal y como lo establece el artículo 140 de este Estatuto cuando dice en el inciso 2º: “En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de protección integral...Parágrafo.- En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.”; el artículo 151 que hace referencia al debido proceso, dice: “Los adolescentes que cometan delitos tienen derecho al debido proceso penal, a las garantías procesales básicas tales como:...y, las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los Tratados Internacionales.”

Algunos aspectos cuestionables desde el punto de vista jurídico, como la supresión del debido proceso legal, la indeterminación de la sentencia, entre otros; motivaron con posterioridad severas críticas que generaron una nueva revolución de las ideas en esta materia.

Por lo tanto, la interpretación debe ser integral y hermenéutica; el principio de legalidad establecida en el artículo 152 cuando dice: “Ningún adolescente podrá ser investigado, acusado, ni juzgado por acto u omisión, al momento de la comisión del delito que no esté previamente definido en la ley penal vigente, de manera expresa e inequívoca”.

En este contexto, es indispensable que los gobiernos pongan mayor atención y dediquen superiores recursos económicos, ya que estos menores, serán los futuros delincuentes o los futuros hombres de bien; vale la pena hacer una gran inversión, en ellos, ya que con esto prevemos la delincuencia futura.

La reinserción de los adultos en nuestra sociedad, estimamos, no ha resultado; antagónicamente, pensamos la de los menores infractores es un hecho seguro, están en una época de su vida en la que así como son vulnerables a lo negativo, también pueden ser sensibles a diferentes estímulos educativos, deportivos, culturales, que sepan que tienen otras opciones, así como proyectos de trabajo, en fin, que sepan que tienen alternativas para un futuro de bienestar para ellos y por ende, para nuestra sociedad.

CONCLUSIONES

1. El problema de los menores infractores no es vigente, viene de mucho tiempo atrás, las ideas como el mundo han ido evolucionando; sin embargo, sigue siendo un tema sin resolver. Es indudable que la minoría de edad es la más vulnerable ante la desintegración familiar, el medio social hostil, la mala educación, influencia nociva de los medios de información, la pobreza, la ignorancia; no cabe duda, los menores infractores son víctimas de los adultos, son el resultado de la sociedad que hemos creado.

2. En este contexto, es indispensable que los gobiernos pongan mayor atención y dediquen superiores recursos económicos, ya que estos menores, serán los futuros delincuentes o los futuros hombres de bien; vale la pena hacer una gran inversión, en ellos, ya que con esto prevemos la delincuencia futura.

3. La reinserción de los adultos en nuestra sociedad, estimamos, no ha resultado; antagónicamente, pensamos la de los menores infractores es un hecho seguro, están en una época de su vida en la que así como son vulnerables a lo negativo, también pueden ser sensibles a diferentes estímulos educativos, deportivos, culturales, que sepan que tienen otras opciones, así como proyectos de trabajo, en fin, que sepan que tienen alternativas para un futuro de bienestar para ellos y por ende, para nuestra sociedad.

REFERENCIAS

ACCION DE REARACION CONTRA ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, Sentencia T-266/13 (Corte Constitucional 2013).

Angeles, M. d. (s.f.). *Metodos por Investigacion Accion Participativa*. Recuperado el 05 de 05 de 2018, de Catia La Mar, Estado Vargas, Venezuela:
<http://www.monografias.com/trabajos89/metodo-iap/metodo-iap.shtml#bibliograa>

Capital, E. (1992). *libro III cap. XXIV*.

Cisneros, M. B. (2016). Oxford.

Civil, C. (art 1064). art 1064.

COLOMBIANO, E. (12 de 05 de 2008). *PERIODICO EL COLOMBIANO* . Recuperado el 02 de SEPTIEMBRE de 2018, de
http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/T/tlc_colombia-

DANE. (2007). *Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH* . (JULIO): ARCHIVO NACIONAL DE DATOS .

DANE. (2012). *Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2012*. Region Central.

Gil, M. D. (Viernes de 19 De Noviembre De 2010 de 2010). *Aspectos Metodologicos De La IAP*. Recuperado el 5 de mayo de 2016, de
<http://aspectosiap.blogcindario.com/2010/11/00006-caracteristicas-del-iap.html>

Marco Gerardo Monroy Cabra, C-839 (Corte Constitucional 2001).

NACIONAL, M. D. (s.f.). *MEN*.

Quay, J. (1965). *PHSICOLOGY*.

REPUBLICA, P. D. (2015). COLOMBIA POR LA PRIMERA INFANCIA.

Sentencia c-740 (Corte Constitucional 2008).

Suárez-Balcázar, Y. y. (1998). *Un modelo de investigacion - accion para desarrollar la capacidad de comunidades para incrementar su poder*. Balcázar, F. E.

HORACIO VIÑEA, Raúl, *Delincuencia juvenil y derecho penal de menores*, Buenos Aires, 1983.

D'ANTONIO, Hugo Daniel, *El menor ante el delito*, Ed. Astrea, Argentina, 1992.

RIOS ESPINOSA, Carlos, *Grupos vulnerables y derecho penal: el caso de los menores infractores*, Publicado en *bien común y gobierno*. Año IV, no. 47, 1998.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho penal mexicano, parte general*, Ed. Porrúa, México, 1995.

MonteSSori, María, *El niño. El secreto de la infancia*, 2ª edición, Editorial Diana, México, 2000.

NOTA DE ACEPTACIÓN

Observaciones

Firma Director Trabajo de Grado

Firma del Presidente del jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Ciudad Bogotá, 03 de noviembre de 2018